

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIR 25000413
MAYO 07 DE 2025****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS NEGOCIADORES Y ASESOR POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA PARA NEGOCIAR EL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA COMISION UNIFICADA DE NEGOCIADORES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE AGRUPAN EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ENTIDAD"**

El Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Acuerdo No. 032 de 1985, el Decreto Municipal No. 088 de 1995 emanado de la Alcaldía Municipal, el acuerdo No. 004 de 2016 emitido por la Junta Directiva de la Entidad y En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial, las conferidas por los artículos 39 y 55 de la Constitución Política; Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024 por el cual se modifica el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 del 2015, único reglamentario del sector trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de Empleados públicos y,

CONSIDERANDO

1. Que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja es una Entidad de carácter público, con autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias, que se encarga de velar por el cumplimiento de normas nacionales de tránsito terrestre automotor.
2. Que el artículo 7° de la ley 411 de 1997, por medio de la cual se aprobó internamente el convenio No 152 de la Organización Internacional de Trabajo - OIT-, señaló que "Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones d empleados públicos acerca de las condiciones de empleo ,o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones".
3. Que la Constitución Política en su artículo 55, consagra la garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales. A su vez, es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.
4. Que el Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de la Organización Internacional del Trabajo, fue aprobado por la ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7, prevé la necesidad de qué se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.
5. Que el artículo 8° del Convenio 151, dispone que en la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo se deberá tratar de lograr de manera apropiada a las condiciones nacionales por medio de negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación la conciliación y el arbitraje.
6. Que el Decreto 1072 del 2015, Único reglamentario del sector de trabajo, en el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro 2 contiene lo relativo a los Procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
7. Que el Decreto 0243 del 29 de febrero del 2024, modificó el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 del 2015, en lo relativo a los Procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.
8. Que las Organizaciones Sindicales: ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA "ASERPUB", ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE"ANDETT", ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS "ASTDEMP", SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS "SEP", SINDICATO DE TRABAJADORES PROVISIONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y ENTES TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAPROVCOL", el día 28 de marzo del 2025, radicaron ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja el Pliego Unificado de Solicitudes,.

	INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIONES		
	Código: GED-FR002 Versión: 2.0	Fecha: Enero de 2024	Página 2 de 2

9. Qué en desarrollo de la disposición legal citada se hace necesario designar los negociadores y asesores de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para posteriormente establecer la fecha de instalación de la mesa de negociación con la Comisión Unificada de las Organizaciones Sindicales que presentaron Pliego Unificado de Solicitudes ante la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes empleados públicos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja (o quienes ocupasen el respectivo cargo durante el periodo que dure la negociación) como negociadores de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para atender la negociación del **PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES** presentado por las Organizaciones Sindicales: ASOCIACION SINDICAL DE SERVIDORES PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA "ASERPUB", ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE "ANDETT", ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS "ASTDEMP", SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS "SEP", SINDICATO DE TRABAJADORES PROVISIONALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y ENTES TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAPROVCOL", así:

- FABIOLA GUARIN SANABRIA, Profesional Especializado División Jurídica.
- EMPERATRIZ AVILA NORIEGA, Profesional Especializado (e) División Administrativa.
- JOAQUIN HERAZO MEZA, Profesional Especializado División Financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Asesores de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en la mesa de Negociación Unificada para atender Pliego de Solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales relacionadas en el Artículo primero de esta Resolución, a las siguientes personas:

· Abogada Externa CPS, **CLAUDIA MARCELA DIAZ TOLOZA**

· Abogada Externa CPS, **YAMILES RUIZ GALVAN**


ARTÍCULO TERCERO: Comunicar del contenido de la presente Resolución a los negociadores y asesores designados en representación de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

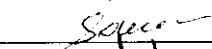
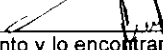
ARTICULO CUARTO: Comuníquese y convóquese a cada uno de los negociadores designados por las organizaciones sindicales relacionadas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de esta Resolución, con el fin de instalar la mesa de negociación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar esta Resolución a La Oficina Especial del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA.
 Director I.T.T.B.

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyectó	Sandra Lemus Duarte		07- 05 - 2025
Revisó	Emperatriz Ávila Noriega		07- 05 - 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			